



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Acta No.128 - 2020

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2019-00292-00
Demandante: EDWIN ALBERTO WILCHES SUAREZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
Tema: Sanción moratoria

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de noviembre, Luz Matilde Adaime Juez 17 administrativa Oral del Circuito de Bogotá declara abierta la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso referente.

Presentación de las partes

Apoderado de la parte demandante: Paula Milena Agudelo Montaña, con cédula de ciudadanía No.1.030.633.678 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.277.098 del C.S. de la J., quien autoriza notificaciones al correo electrónico: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com apoderada sustituta de la Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No.1.020.756.608 y Tarjeta Profesional N.289.231 del C.S. de la J., a quien autoriza notificaciones al correo electrónico: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Apoderado del Ministerio de Educación Nacional: Maira Alejandra Pachón Forero, con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y Tarjeta Profesional No.296.872 del C.S. de la J., apoderada sustituta del Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios en los términos del memorial presentado con anterioridad a esta diligencia, quien autoriza notificaciones al correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co, y t_mapachon@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co celular : 313 8352691

Ministerio Público: Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público ÁLVARO PINILLA GALVIS, Procurador 87 Judicial Administrativo no asiste a esta diligencia.

Saneamiento del proceso El Despacho no observa vicios o nulidad que deba ser declarada de manera oficiosa. La presente decisión se adopta mediante auto interlocutorio SIN RECURSOS

Excepciones no hay excepciones previas que resolver razón por la que se continua con la siguiente etapa procesal La presente decisión se adopta **mediante auto interlocutorio**. Sin recursos

Fijación del litigio. Pretensiones

1. Que se declare la existencia y la nulidad del acto ficto configurado el 30 de enero de 2019 con ocasión a la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria radicada el 30 de octubre de 2018 ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se condene al Ministerio de Educación Nacional – Fomag a pagar a la demandante la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías parciales, contados desde los setenta (70) días hábiles de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada hasta cuando se hizo efectivo el pago.

3. Condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los ajustes de valor de la sanción moratoria tomando como base la variación del I.P.C., desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia.

4. Condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se efectuó el pago de la sanción moratoria.

5. Condenar en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

6. Que la demandada de cumplimiento a la sentencia que se dicte en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Normas Violadas y Concepto De Violación: El demandante refirió el desconocimiento de las leyes 91 de 1989 en sus artículos 5 y 15, 244 de 1995 artículos 1 y 2 y 1071 de 2006 artículos 4 y 5.

Estimó que la entidad ha estado vulnerando el derecho al pago oportuno de cesantías por cuanto las cancela por fuera de los términos de ley, generando una sanción a favor de la demandante equivalente a 1 día de salario por cada día de retardo, tal y como lo dispone la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006.

Problema jurídico: Corresponde en este asunto determinar si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague el valor de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante Resolución No.4027 de 19 de abril de 2018, en los términos del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 o si no le asiste tal derecho porque su régimen especial no lo contempla, como lo plantea la demandada. Esta decisión se adopta mediante **auto interlocutorio** y se notifica en estrados. SIN RECURSOS

Conciliación Teniendo en cuenta que los efectos económicos de la demanda pueden ser objeto de conciliación, se otorga el uso de la palabra al **apoderado de la entidad demandada** para que manifieste si tiene fórmula de arreglo o conciliación en el caso concreto. Teniendo en cuenta lo señalado se declara FALLIDA la oportunidad para conciliar en el proceso. Esta decisión se adopta mediante auto interlocutorio y se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. SIN RECURSOS

Medidas cautelares En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal. Esta decisión se adopta mediante auto interlocutorio y se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. SIN RECURSOS

Decreto de pruebas En los términos y condiciones establecidos en la Ley, se decretan y se tienen como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda, con la contestación y las documentales ordenadas por el despacho dentro de las cuales se encuentra:

1.- Solicitud de reconocimiento y pago de su cesantía parcial ante la secretaria de educación de Bogotá el 05 de febrero de 2018 (fl.32).

2.- Resolución No.4027 de 19 de abril de 2018, la entidad reconoce y ordena el pago de su cesantía parcial (fl.32-36).

Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Proceso No. 1100133350172019-00292
Demandante: Edwin Alberto Wilches
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag

3.- Según certificado expedido por la entidad bancaria del pago de las cesantías parciales quedó a disposición de la demandante el 28 de junio de 2018 (fl.38).

4.- El 30 de octubre de 2018, la demandante presenta solicitud de reconocimiento y pago de la sanción mora establecida en la Ley 1071 de 2006 (fl. 28)

5.- El salario percibido por la demandante en el año 2018 \$2.034.176, carpeta respuesta oficios, archivo I -2020-44798 -2018-CES-525835, folio 12.

Las pruebas documentales se les dará el valor probatorio que les CORRESPONDA en la sentencia. Este auto de pruebas se adopta mediante **auto interlocutorio** y se notifica a las partes en estrados. SIN RECURSOS

Alegatos conclusivos Considerando que las pruebas decretadas y requeridas para un pronunciamiento de fondo ya reposan en el expediente, se ordena CORRER traslado a las partes para que presenten sus alegatos conclusivos en un término máximo de 10 minutos de conformidad con el inciso del numeral 3 del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011. La presente decisión se adopta mediante Auto sustanciación y se notifica a las partes en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. SIN RECURSOS.

Escuchados los alegatos de las partes y evidenciando que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, decide en los términos de artículo 181 del CPACA dictar por escrito el fallo y notificarlo a las partes a través de los correos electrónicos

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Proceso No. 1100133350172019-00292
Demandante: Edwin Alberto Wilches
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag

Código de verificación:

18f8c78618204b23063f9cd101b18dc34a7c77f3106ec47382e0d66ec3d82069

Documento generado en 28/11/2020 08:54:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**